ORDENANZA XVI - Nº 2

(Antes Ordenanza 015/92)

ANEXO III

ANEXO - A

BIENES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES

Etapa 1 - Sector Este - Localidad Eldorado - PROVINCIA DE MISIONES

EQUIPOS Incorporados a la Planta Depuradora:

1) 1 Equipo Soplador Repicky Modelo R 3.5 Nº: 118 - 53.9 HP.

2) Caudal: 2.000 m3/hs 1.864 RPM Presión: 0.50 Kg/cm2.

3) Motor eléctrico WEG Nº 1029222693 - 380/660 V - 85.9/49.5 A - 50 Hz - 60 HP.

4) 1 Equipo Soplador Repicky Modelo R 3.5 - Nº: 119 - 53.9 HP.

5) Caudal: 2.000 m3/hs 1.864 RPM - Presión: 0.50 Kg/cm2.

6) Motor eléctrico WEG Nº: 1029222696 - 380/660 V 85.9/49.5A - 50 Hz - 60 HP.

7) 1 Equipo Lavador - Clasificador de arenas marca Estruagua Modelo: Hidrosand

8) Serie: 7081064 Año Fabricación: 2014.

9) 1 Equipo Tratamiento para Camiones atmosféricos marca Estruagua Modelo: PCP-020. Año Fabricación: 2014. Incluye Tablero eléctrico de Comando y Protección.

10) 1 Equipo Compresor marca FEMA de 5.5 HP 330 Lts.

11) 1 Equipo Grupo Electrógeno "Power Generation" Cummins Año 2016 Modelo: C 400 D5 - Nº de Serie: D 15 K 034971 con un Régimen de Trabajo en Stand By de una Potencia de 320 Kw (400 Kva) y en Prime: 291 Kw (364 Kva).

12) Motor Modelo: NTA 855 - G7 525 HP - 1500 rpm - Nº serie: 25405882. Cummins. Generador Modelo: HC 4FN serie: M 15 B 076820 - Incluye Gabinete metálico apto para Intemperie y Tablero de Transferencia automática de Carga.

13) 1 Electrobomba Flygt NS 3085/182 Tipo MT de Q: 20 Lts/seg a H: 6.30 mts con motor de 2.2 KW - 380v - 1395 rpm y Dº Imp: 175 mm para Fangos. Tablero eléctrico de Comando y Protección.

14) 1 Electrobomba Flygt DP 3085 Tipo MT de Q: 13 Lts/seg a H: 5.50 mts con motor de 2.2 Kw 380v 1400 rpm y Dº Imp: 80 mm para arenas.

15) 1 Tablero Eléctrico General con arrancadores suaves y protecciones.
16) 1 Equipo de tele comando y tele control Sistema Scada - Incluye Sensores y Pc.
17) Equipamiento y material básico de Laboratorio.
18) Instalaciones de Servicios:
19) Instalación Sanitaria.
20) Instalación de gas.
21) Instalación Eléctrica.
22) Instalación de Telefonía y red de Pc.
23) Recinto para equipo compresor.
24) Instalaciones de Emergencia y Seguridad.
25) Instalaciones contra Incendios.
26) Iluminación de Emergencia.
27) Equipamiento de Emergencia.
28) Elementos de Seguridad Personal.
29) Señalización.

EQUIPOS Incorporados a las Estaciones Elevadoras:

1.- Estación Elevadora 1 Pre-Existente:

1) 3 Equipos de Electrobombas Sumergibles FLYGT 3301 - HT 452 de 55 Kw c/una aptas para un Caudal: 92 m3/hs a una altura H: 61 m.c.a.
2) 1 Equipo de Izaje apto para las electrobombas mencionadas.
3) 1 Tablero eléctrico Multismart 3 B con arrancadores suaves de 75 Kw FLYGT - así como los sensores de nivel para posibilitar el arranque automático en función del nivel alcanzado. Incluye Gabinete metálico y Tablero de Transferencia.
4) 1 Juego de Manuales y Planos en PDF y Cad de Circuitos eléctricos.
5) Obras Civiles en la E.E. 1.

2.- Nueva Estación Elevadora Total:

1) 3 Equipos de Electrobombas Sumergibles FLYGT NP 3202 - HT 452 - de 37 Kw c/una aptas para un Caudal: 145 m3/hs a una altura H: 42 m.c.a.
2) 1 Equipo de Izaje apto para las electrobombas mencionadas.

3) 1 Tablero eléctrico Multismart con arrancadores suaves - FLYGT así como los sensores de nivel para posibilitar el arranque automático en función del nivel alcanzado. Incluye Gabinete metálico.

4) 1 Grupo electrógeno Cummins "Power Generation" Año 2016 Modelo: C 150 D5 - Nº Serie: C16 T 037566 con una Potencia de 120 Kw (150 Kva) para un Régimen de Trabajo continuo. Generador Modelo: UC 274E y Nº de Serie: M 15 H 356817. Motor Modelo: Nº de Serie: 36536494 con Motor Cummins Nº de Serie: 36536494 de 207 HP a 1.800 rpm. Modelo: 6BTA5.9G2. Incluye Gabinete metálico apto para Intemperie y Tablero de Transferencia automática de Carga.

5) Dos (2) Compuertas de AºIº (2) Canastos de AºIº así como el cabrestante para permitir su izaje.

6) (1) Jirafa metálica con luminaria apta para intemperie para iluminar la Playa.

7) Obras Civiles en la E.E. Total.

8) Redes, Conexiones domiciliarias y Colectores Incorporados a la localidad:

1.- Redes Colectoras:

- 8.782 ml de cañerías de PVC c/e Dº 160 mm.
- 50 Cámaras de Acceso tipo A.
- 95 Bocas de Registro de HºAº con marco y Tapa de HºFº.
- 52 Conexiones Domiciliarias Completas. 2.-

2.- Colectores:

- 354 ml de cañerías de PVC c/e Dº 250 mm.
- 144 ml de cañerías de PVC c/e D 315 mm.
- 880 ml de cañerías de PVC c/e D 355 mm.
- 110 ml de cañerías de PVC Dº 400 mm.
- 16 Bocas de Registro de HºAº con marco y Tapa de HºFº.
- Obras Especiales en Cruce Club Social.

REGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 1.- El Servicio de desagües cloacales, que preste la comodataria- concesionaria del servicio público, en todo el ejido municipal, será facturado de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y conforme las resoluciones del Entre Provincia de Aguas y Cloacas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Todos los inmuebles habitables, inmuebles baldíos o desocupados, obras en construcción, etc., donde exista red cloacal, que posean o no boca de conexión a las redes colectoras de desagües cloacales o industriales, en el ejido urbano de Eldorado, están sujetos a este Régimen Tarifario. Las tarifas establecidas deberán ser abonadas aún cuando los respectivos inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias correspondientes o si, teniéndolas, éstas no se encontraran enlazadas a las redes externas.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por conexión domiciliaria de desagües cloacales al tramo de cañería de nexo entre la red de colectoras cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta la línea municipal, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal o collar de acometida, excluyendo este último implemento.

ARTÍCULO 4.- Serán responsables solidarios por el pago del servicio de desagües cloacales, el poseedor, tenedor u ocupante y el propietario o consorcio de copropietarios según la ley 13.512.

ARTÍCULO 5.- Antes de escriturarse una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal, el escribano interviniente requerirá a la Municipalidad y/o a la comodataria, un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto relacionado con el presente régimen reconozca el inmueble. Los escribanos públicos que intervengan en los actos a que refiere este artículo están obligados a requerir de los obligados al pago y/o a retener de los fondos que estén a su dispo-

sición, la suma necesaria para el pago de las deudas pendientes según el presente Régimen.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de inmuebles sujetos al presente Régimen Tarifario deberán comunicar por escrito a la Municipalidad toda transformación, modificación o cambio en los inmuebles que implique variación o alteración en su uso. Dicha comunicación, deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.

ARTÍCULO 7.- Cuando la circunstancia prevista en el Artículo precedente fuera constatada de oficio por la usufructuaria concesionaria del servicio, mediando incumplimiento por parte del propietario, poseedor, tenedor o usuario, de la obligación de la comunicación, se procederá a la liquidación de la deuda a partir de la fecha efectivamente verificada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8.- Es obligación del Usuario denunciar y/o declarar, la totalidad de las conexiones que posea el inmueble sujeto al pago. El Usuario deberá permitir el acceso de personal de la usufructuaria concesionaria del servicio al inmueble en circunstancias de las inspecciones periódicas que se lleven a cabo para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- El pago por la prestación del servicio de desagües cloacales, serán fijados de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión del servicio público vigente, Ordenanza que al efecto sancione este Honorable Concejo Deliberante o por lo que al respecto resuelva el Entre Provincia de Aguas y Cloacas (EPRAC).

ANEXO- REGISTRO DE MATRICULADOS

Reglamentación del Registro para Matriculados

ARTÍCULO 1.- La Municipalidad llevará un registro en el cual quedarán inscriptos los matriculados que hubieren cumplido con la formación técnica impartida en un curso de capacitación que una vez por año instrumentará la Municipalidad de Eldorado o que posean título técnicos habilitantes de maestro mayor de obras, arquitecto, ingeniero civil o ingeniero en construcción, etc. En dicho registro podrán inscribirse además, las personas jurídicas o físicas que lo soliciten y que por reunir las condiciones exigidas en cada caso, sean autorizadas por la Municipalidad para actuar en las respectivas especialidades.

Sujetos que se inscriben

ARTÍCULO 2.- En el Registro de Matriculados de la Municipalidad se inscribirá a los siguientes sujetos, en las especialidades y categorías que se detallan:

1. Director: a) Director de instalaciones sanitarias domiciliarias, industriales y especiales.
2. Constructor: a) Constructor de instalaciones sanitarias domiciliarias y b) Constructor de instalaciones sanitarias industriales y especiales.
3. Empresa Constructora a) Empresa constructora de instalaciones sanitarias.

ARTÍCULO 3.- El Registro como Director de instalaciones sanitarias domiciliarias deberá contar con título técnico habilitante de maestro mayor de obras o similar, arquitecto, ingeniero civil o ingeniero en construcción, etc.

ARTÍCULO 4.- El Registro como Director de instalaciones sanitarias industriales y especiales, habilita para actuar en el proyecto y la dirección de obras sanitarias industriales y especiales. Asimismo para actuar como director de obras sanitarias domiciliarias integrantes de establecimientos industriales y especiales.

ARTÍCULO 5.- El Registro como constructor de instalaciones sanitarias domiciliarias, habilita para actuar en construcción, ampliación, reparación, conservación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias, de establecimientos industriales y especiales.

ARTÍCULO 6.- El registro como Empresa Constructora de instalaciones sanitarias, habilita para actuar en construcción, ampliación, reparación, conservación y modificación de las instalaciones domiciliarias, industriales y especiales.

ARTÍCULO 7.- La empresa constructora deberá tener un Representante Técnico inscripto como constructor en el Registro de Matriculados, en la especialidad y categoría que corresponda a la obra. La documentación que tramiten ante la Municipalidad, deberá llevar la firma del Representante Técnico respectivo.

Requisitos para la inscripción:

ARTÍCULO 8.- En el registro de matriculados de la Municipalidad podrán inscribirse como Director de Instalaciones los matriculados en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional o Provincial respectivo: a) todos los profesionales habilitados en la especialidad por el Consejo Profesional correspondiente. b) Técnicos: (con limitación a los alcances de sus respectivos títulos) 1. Maestros mayores de obra. 2. Instaladores sanitarios o Instaladores cloaquistas, con capacitación en representación gráfica e interpretación de planos. 3. Egresados de las Escuelas de Educación Técnica. c) Las personas habilitadas en la especialidad y categoría por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 9.- En el registro de Matriculados de la Municipalidad podrán inscribirse como Constructor de instalaciones Sanitarias Domiciliarias, Industriales y Especiales a) Profesionales universitarios: Todos los profesionales habilitados en la especialidad por el Consejo Profesional correspondiente. b) Técnicos: Todos los técnicos habilitados en la especialidad por el Consejo Profesional correspondiente. c) que hubieren cumplido con la formación técnica impartida en un curso de capacitación que una vez por año instrumentará la Municipalidad de Eldorado.

ARTÍCULO 10.- Como Empresa Constructora de instalaciones sanitarias podrán registrarse las personas físicas y las sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio cuyo objeto social no resulte incompatible con aquellas actividades empresarias.

Derechos de inscripción

ARTÍCULO 11.- Los postulantes a la inscripción en el Registro de Matriculados de la Municipalidad deberán ingresar los importes correspondientes por los conceptos de: a) Derecho de inscripción b) Extensión de credencial.

Obligaciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 12.- Los Directores de instalaciones sanitarias, Constructores, Empresas Constructoras, están obligados ante la Municipalidad a constituir domicilio especial, a denunciar su domicilio real y mantenerlo actualizado, a cumplir estrictamente las disposiciones de este reglamento, de las normas técnicas, y demás reglamentaciones y resoluciones vigentes o que se dicten.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios y los matriculados (directores, constructores y empresas constructoras) que aquellos contraten, son solidariamente responsables ante la Municipalidad por la ejecución de los trabajos y por la conducta, los procedimientos, las faltas o las contravenciones del personal que emplean en las obras.

ARTÍCULO 15.- El matriculado deberá colocar un cartel de obra en lugar visible desde el exterior, con las referencias que correspondan con sus inscripciones en la Municipalidad.

ARTÍCULO 15.- Todos los inscriptos en el Registro de Matriculados en el ejercicio de sus respectivas actividades tienen prohibido:

a) Ejecutar obras, instalaciones, conexiones o enlaces de las mismas sin dar intervención previa a la Municipalidad en el tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes.

b) Emplear materiales o artefactos no aprobados por la Municipalidad cuando sea exigible su aprobación.

c) Sustituir materiales o artefactos buenos por defectuosos.
d) Faltar de palabra o de hecho o pretender engañar al personal de la Municipalidad.
e) Autorizar con su firma el trámite de expediente, solicitudes o cualquier otro documento firmado por personas cuya identidad o personería desconozca.
f) Prestar firmas a terceros.
g) Transgredir en cualquier otra forma las disposiciones reglamentarias.
Régimen de sanciones.

ARTÍCULO 16.- La Municipalidad podrá imponer a los matriculados que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento las siguientes sanciones: a) Ante la primera falta se aplicará una multa desde 50 a 1.000 UF. b) Ante la reiteración de la falta se aplicará una suspensión de hasta 6 meses (seis meses). c) Y ante reiteradas faltas se le cancelará la matrícula. La definición y alcance de las sanciones a aplicar, se regiran por lo dispuesto por el Reglamento General de Obras sanitarias de la Nación Resolución N° 61.957/78

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad podrá autorizar al Director, Constructor, Empresa Constructora, cuya inscripción hubiese sido cancelada, la prosecución de las obras que tenga a su cargo, siempre que lo solicite conjuntamente con el propietario.

ARTÍCULO 18.- La Municipalidad podrá conceder la rehabilitación de cualquier empresa constructora, constructor o director, cuya inscripción haya sido cancelada, luego de un análisis de los antecedentes del peticionante y siempre que hubieren sido abonados los saldos de las multas.

ARTÍCULO 19.- La Municipalidad no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a propietarios o a terceros con motivo de la suspensión o cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO 20.- La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de matriculados dispuesta por la Municipalidad, podrá ser comunicada con sus fundamentos al Consejo Profesional respectivo.

Suspensión y cancelación de matrícula

ARTÍCULO 21.- La Municipalidad tomará razón de las suspensiones y cancelaciones de matrícula que dispongan los consejos profesionales respectivos.

Publicidad del Registro

ARTÍCULO 22.- El registro de matriculados de la Municipalidad se mantendrá actualizado, tendrá carácter público y estará a disposición de los usuarios para su consulta.